

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2018-00061-00**

SANTIAGO DE CALI, 14 DE FEBRERO DE 2022

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali allega memorial digital el 11 de febrero de 2022 indicando que:

“Respecto al experticio por especialista en GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, le comunico que la Dirección Regional Suroccidente, no cuenta con dicho especialista, a nivel nacional el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con UNA especialista únicamente en la Dirección Regional Noroccidente en la ciudad de Medellín.

El trámite de interconsultas de ginecología y obstetricia, de acuerdo al Memorando N° 037-SSF2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Subdirección de Servicios Forenses, consiste en:

- a. En el punto de atención donde se reciba se debe revisar la información del caso remitida por la autoridad (oficio petitorio, historia clínica completa, guías de manejo, entre otros).*
- b. El médico forense debe generar el resumen de la historia clínica y la interconsulta correspondiente.*
- c. Del punto de atención se solicita la interconsulta a la Dirección Regional Noroccidente, la cual asignara fecha para la ello en estricto orden de recibo de casos similares que provienen de todo el país.*
- d. Una vez realizada la interconsulta el médico forense el punto de atención procederá a completar el análisis del caso y emitir el respetivo informe pericial, el que será enviado a la autoridad solicitante”*

También informa que para dar respuesta el tiempo es hasta de 60 días y que es necesario que se aporte:

“1. Cuestionario a absolver

2. Copia de la demanda

3. *Copia COMPLETA de la historia clínica relacionada con los hechos que contenga (según la atención médica brindada) nota del ingreso, evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, procesos quirúrgicos realizados, consentimiento informado para la realización del procedimiento, resultados de laboratorio clínico e imágenes diagnosticas como ecografías, escanografías, rayos X, etc.*
4. *Protocolo de necropsia o certificado de defunción (en caso de muerte).*
5. *Protocolo o guía de manejo relacionado con la patología que presentaba el paciente, de la entidad de salud que prestó la atención (si la institución de salud cuenta con estos).*
6. *Revisión del caso por Auditoría Médica de la Institución (si se realizó)".*

La anterior contestación será agregada y puesta en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, aporte digitalizados todos los documentos que aporte a la demanda escrita y que Medicina Legal requiere para realizar la experticia decretada a su favor.

2. La apoderada judicial de la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. aporta sustitución de poder.

3. El apoderado de la parte demandante allega memorial digital el 14 de febrero de 2022 solicitando control de legalidad debido a que no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito, también solicita se le comparta el link del proceso para su consulta, al respecto se advierte que al revisar nuevamente el proceso, se pudo evidenciar que efectivamente no se ha corrido traslado a dichas excepciones, siendo necesario corregir dicha falencia y por lo cual se hace forzoso aplazar la audiencia programada para el 17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. mientras se surte dicho traslado, advirtiendo que no hay razón para invalidar el auto que decreta pruebas y las ya recaudadas, y por ende, una vez quede en firme el mencionado traslado se continuara con la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (Art. 372 CGP).

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante la repuesta allegada por El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, indicando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, deberá aportar digitalizados todos los documentos que aporte a la demanda escrita y que Medicina Legal requiere para realizar la experticia decretada a su favor.

SEGUNDO: A través de la secretaria del despacho compártase el link del proceso al apoderado de la parte actora al correo electrónico wql1977@yahoo.com

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA apoderada judicial del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la Dra. DIANA ALEJANDRA RAMIREZ LARA, identificada con C.C. No. 1.032.400.047 y T.P. No. 238.493 del C. S. de la J. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en Derecho DIANA ALEJANDRA RAMIREZ LARA, identificada con C.C. No. 1.032.400.047 y T.P. No. 238.493 del C. S. de la J.

QUINTO: ORDENAR correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, por Secretaría y conforme lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del CGP.

SEXTO: Conforme lo ordenado en el numeral Quinto de este auto, se hace necesario **APLAZAR** la audiencia programada para el próximo 17 de febrero de

Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: María Erica Giohana Londoño García y Otros
Demandados: EPS Servicio Occidental de Salud S.A. y Otros
Rad. 76001-3103-019-2018-00061-00

2022 a las 9:00 a.m., advirtiéndole que no hay razón para invalidar el auto que decretó pruebas y las ya recaudadas, y por ende, una vez quede en firme el mencionado traslado se continuara con la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (Art. 372 CGP).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

Firma
Gloria Maria J
J
Juzgado D
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **025** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 15 DE 2022**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e94499272fa029c1f714b28ad8e08494c7c2bbf8e18ae0e8ad72d66184f82c**
Documento generado en 14/02/2022 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>